

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XXXVIII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de abril de 2000, se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Que, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de junio de 2007, se adscribió sectorialmente a la Secretaría de Finanzas, el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Que la Administración Pública Estatal 2023-2029 está orientada al interés general, cuya finalidad es lograr el bienestar de las personas que se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno que se encuentre regido por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Que derivado de lo que antecede, un tema prioritario para el Gobierno del Estado de México es asegurar el acceso a la educación, ciencia, tecnología e innovación de los ciudadanos, tal y como lo dispone el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de promover, fortalecer e incentivar la investigación científica, desarrollo tecnológico y capacitación de recursos humanos para brindar mejores condiciones de vida a la población.

Que las necesidades de las personas y de la entidad han cambiado, por lo que, la transición debe ser hacia un Estado Moderno, lo que hace indispensable una reestructuración en la organización de la Administración Pública, es decir, un rediseño institucional que este acorde y a la vanguardia de lo que demanda el Estado para dar paso a la transformación.

Que mediante Decreto número 182 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 11 de septiembre de 2023, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual, en su exposición de motivos y artículo quinto transitorio, dispone la transferencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

este instrumento se encuentra debidamente refrendado por la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Maestro Miguel Ángel Hernández Espejel.

En mérito de lo precedente, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ÚNICO. Se **reforman** el artículo 1 en su párrafo segundo, artículo 4 en su fracción II, artículos 6, 7, 11, 12, 13 y artículo 15 en su último párrafo; y, se **derogan** el artículo 15 en su fracción II, Capítulo Cuarto y sus artículos 17, 18, 19 y 20, y el artículo 23, todos ellos del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1...

El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología se encontrará sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4...

I...

II. Ser órgano de consulta para las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Ejecutivo Estatal en lo relativo a inversiones para proyectos de investigación científica, tecnológica y de educación media superior y superior.

III... a la XV...

Artículo 6...

- I. Un Presidente, quien será la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- II. Un Secretario, quien será la persona titular de la Dirección General del Consejo;
- III. Un Comisario, quien será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Catorce vocales, quienes serán:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.
 - b) La persona titular de la Secretaría del Agua.
 - c) La persona titular de la Secretaría de Salud.
 - d) La persona titular de la Secretaría del Trabajo.
 - e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
 - f) La persona titular de la Secretaría del Campo.
 - g) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - h) La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- i) La persona titular de la Secretaría de Movilidad.
- j) La persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

A invitación de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- k) Dos personas representantes de la comunidad académica y científica.
- l) Dos personas representantes de organismos empresariales.

Artículo 7. En las sesiones de la Junta Directiva, tendrán voz y voto todos los integrantes, excepto el Secretario y el Comisario quienes únicamente tendrá voz.

Por cada uno de los integrantes se nombrará un suplente.

Artículo 12. Para ser la persona titular de la Dirección General se requiere:

I. Ser persona mexicana.

II. Ser mayor de 30 años.

III. Poseer grado académico de maestría o doctorado de institución de educación superior reconocida, de preferencia en alguna de las áreas científicas o tecnológicas.

IV. Tener amplia experiencia profesional en las áreas de educación, ciencia o tecnología.

V. Ser persona de amplia solvencia ética y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 13. Corresponde a la persona titular de la Dirección General:

I. Representar legalmente al Consejo con todas las facultades generales y especiales; así como delegar, otorgar, revocar y sustituir poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas en uno o más apoderados. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Consejo, requerirá de la autorización de la Junta Directiva.

II. Conducir técnica y administrativamente el funcionamiento del Consejo, vigilando el cumplimiento de su objeto, atribuciones y programas.

III. Proponer a la Junta Directiva políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del Consejo, así como para el desarrollo de las actividades de ciencia y tecnología, y verificar su aplicación y cumplimiento.

IV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la Junta Directiva, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

V. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el nombramiento y remoción de los Directores del Consejo e informarle de su renuncia.

VI. Nombrar y remover al personal de confianza del Consejo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.

VII. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal y con los sectores privado y social, nacionales o extranjeros, informando de ello a la Junta Directiva.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VIII. Presentar a la Junta Directiva los programas de presupuestos del Consejo, así como los programas de inversión y la aplicación de recursos alternos, en términos de las disposiciones aplicables.

IX. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de reglamento interno, estructura orgánica y manual de organización del Consejo, así como sus modificaciones y llevar a cabo el proceso de revisión, aprobación y seguimiento ante las instancias competentes.

X. Validar los manuales de procedimientos de las unidades administrativas del Consejo.

XI. Rendir a la Junta Directiva, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros y de las actividades del Consejo, así como presentarle anualmente un informe de actividades.

XII. Difundir las actividades y resultados del Consejo, así como la normatividad que rige al Organismo, a través de los medios dispuestos para tal efecto.

XIII. Elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento y la ejecución de los programas del Consejo.

XIV. Administrar el patrimonio del Consejo conforme a los programas autorizados por la Junta Directiva.

XV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Consejo, así como vigilar su ejecución y cumplimiento.

XVI. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

XVII. Coordinar la ejecución de las acciones que en materia de información, planeación, programación y evaluación le corresponden al Consejo.

XVIII. Promover que los planes y programas del Consejo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XIX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 15. ...

I...

II. Derogado

III... a la V...

Los ingresos propios que el Consejo obtenga por concepto de donaciones y sanciones electorales, no podrán ser contabilizados como aportaciones de los gobiernos federal o estatal; estos ingresos se ejercerán conforme a un programa previamente autorizado por la Junta Directiva.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CAPITULO CUARTO

Derogado

Artículo 17. Derogado

Artículo 18. Derogado

Artículo 19. Derogado

Artículo 20. Derogado

Artículo 23. Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de su respectiva competencia, dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los XXX días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

MAESTRO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL

